

RESOLUCIÓN 458-19-CONATEL-2006

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

CONSIDERANDO:

Que el Art. 33 de de la Ley de Comercio Electrónico Firmas y Mensajes de Datos, publicada en el R.O. Suplemento 557 de 17 de Abril del 2002, señala que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, establecerá los términos bajo los cuales las entidades de certificación de información podrán prestar sus servicios por medio de terceros.

Que en el Art. 37 del antes citado cuerpo legal, señala que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones "CONATEL", o la entidad que haga sus veces, será el organismo de autorización, registro y regulación de las entidades de certificación de información acreditadas.

Que la Disposición General Segunda de la Ley de Comercio Electrónico, dispone que la actividad de sellado de tiempo deberá ser acreditado técnicamente por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Que la Disposición General Séptima de la Ley de Comercio Electrónico, dispone que la prestación de servicio de certificación de información por parte de entidades de certificación de información acreditadas, requerirá de autorización previa y registro.

Que mediante disposición 35-15-CONATEL-2006 el Consejo Nacional de Telecomunicaciones dispuso "...que se nombre una comisión para que se encargue de elaborar un informe integral que, sobre la base de lo que establece la normativa jurídica, presente los mecanismos que permitan al CONATEL y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones avanzar en el tema de los permisos a entidades de Acreditación de Firma Electrónica, tomando en cuenta que son empresas que deben responder sobre la fe pública..."

Que, en sesión 17- CONATEL- 2006 de fecha 25 de julio de 2006, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones conoció el informe integral jurídico financiero del registro, permiso, autorización y acreditación de las entidades de acreditación de firma electrónica, para el otorgamiento de permisos a entidades de acreditación de firmas electrónicas, elaborado en cumplimiento de la disposición transcrita en el considerando anterior, por la comisión integrada para el efecto, mediante Resolución 324-17-CONATEL-2006 acogió las recomendaciones contenidas en el mismo; y, mediante Disposición 41-17-CONATEL-2006, estableció: "*Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presente en la próxima sesión del Consejo, un modelo actualizado de permiso que servirá como título habilitante para el registro de entidades de firmas electrónicas, el cual deberá reflejar los ajustes y sugerencias contenidos en el informe de la Comisión, así como aquellas que el CONATEL realizó en su seno, dentro de la presentación del tema, en sesión 17-CONATEL-2006. Una vez que el CONATEL apruebe el antedicho nuevo modelo para el permiso que constituye título habilitante, se dará el trámite correspondiente para la aprobación del operación de las entidades de certificación y registro de certificados y firmas electrónicas, según corresponda, a favor de ESDINÁMICO, SISTECOIN y ECUACERT.*"

Que mediante Resolución 454-19-CONATEL-2006, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió: "Aprobar los modelos de Título Habilitante para la Acreditación de Entidades Registradoras de Información y para la Acreditación de Entidades Certificadoras de Información; y, el modelo de Permiso para la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados..."

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones recomienda la autorización para otorgar el permiso y registro para prestar servicio de certificación de información, registro de datos, sellado de tiempo y servicios relacionados a favor de CERTIFICADORA DEL ECUADOR ECUACERT S.A.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscriba el permiso y registro para prestar servicios de certificación de información y servicios relacionados a favor **CERTIFICADORA DEL ECUADOR ECUACERT S.A.**, cuyas características técnicas son:

1. ANTECEDENTES:

- Solicitud presentada por la empresa CERTIFICADORA DEL ECUADOR ECUACERT S.A. a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante trámite No.5673 de fecha 14 de diciembre de 2005, para que se le otorgue el Permiso para la prestación de Servicios de Certificación de Información y Servicios relacionados .
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la WEB por un período de diez días a partir del 25 de enero de 2006.
- Publicación de la solicitud presentada por la empresa CERTIFICADORA DEL ECUADOR ECUACERT S.A., en los diarios "Hoy" del 06 de febrero de 2006 y "El Telégrafo" de la misma fecha.
- Certificado de la Superintendencia de Telecomunicaciones respecto de la prestación de servicios de telecomunicaciones de la empresa CERTIFICADORA DEL ECUADOR ECUACERT S.A. y de sus accionistas, emitido con oficio No. ITG-2005-3851 de fecha 14 de diciembre de 2005, sobre la base del informe No. IET-262-05 de fecha 12 de diciembre de 2005.

Razón social del solicitante : CERTIFICADORA DEL ECUADOR ECUACERT S.A.

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL SITIO SEGURO:

Ciudad: Chile

Dirección: Calle Monjitas 392, piso 5to (Santiago - República de Chile)

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS CENTROS DE GESTIÓN

Ciudad: Quito

Dirección: Av. Federico Paéz E14-160 y Francisco Arízaga Luque.

Ciudad: Guayaquil

Dirección: Av. Rocafuerte 304-B y Loja.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:

La empresa **CERTIFICADORA DEL ECUADOR ECUACERT S.A.** prestará los siguientes servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados:

- Emisión de Firmas Electrónicas y Certificados de Firmas Electrónicas
- Registro Electrónico de datos
- Sellado de Tiempo
- Servicios Electrónicos Relacionados

4. **DURACIÓN DEL PERMISO:** 10 (diez) años.

5. **DERECHOS DE PERMISO Y REGISTRO:** Los valores a ser cancelados por CERTIFICADORA DEL ECUADOR ECUACERT S.A. serán los establecidos mediante Resolución 324-17-CONATEL-2006.

El valor por costos y gastos de administración y control del CONATEL, SENATEL y la SUPTEL será cancelado por el solicitante conforme lo establecido en la Resolución citada en el párrafo anterior.

6. **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD.** El solicitante deberá cancelar una garantía de un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$1,000,000), reajustables anualmente.

La presente Resolución es de ejecución inmediata

Dado en Quito, 17 de agosto de 2006.


DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL


AB. ANA MARIA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL